

DIARIO OFICIAL

Sr. Gonzalo
Agustín

REPÚBLICA DE CHILE

OFICINA DE LA IMPRENTA NACIONAL, CALLE DE LA MONEDA NUM. 1434

AÑO XXXVIII

Santiago, Sábado 21 de Febrero de 1914

Núm. 10,805

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Lei número 567, que aprueba la reforma de la lei de elecciones.
Lei número 2,884, que declara libre de derechos de internacion los carruajes i automóviles, materiales de repuesto i consumo i demas útiles i artículos sanitarios destinados a la Asistencia Pública de Santiago i Valparaíso.—Id. número 2,885, que autoriza al Presidente de la República para invertir 200,000 pesos en la adopción de medidas para combatir las enfermedades infecciosas i demas gastos del servicio sanitario del país.

Presupuestos de entradas i gastos de las Juntas de Beneficencia de Talcahuano, Taona, Arica, Copiapó, Taltal i Talca para 1914.

Ministerio de Relaciones Exteriores i Culto

Decreto número 2,521, que indica ciertos procedimientos a que deberá sujetarse la Oficina de Mensura de Tierras para los efectos de la subasta de terrenos fiscales.—(Reproducción).

Ministerio de Hacienda

Cuadro en que aparecen los precios de los bonos de Chile segun la cotización del Stock Exchange durante la primera quincena del mes de enero.

Detalle de billetes inutilizados.

Minuta.

Ministerio de Industrias i Obras Públicas

Lei número 2,878, que autoriza al Presidente de la República para invertir 1,765,000 pesos en el pago del personal de camineros i jornales i demas gastos que demande la conservación i reparación de caminos i en el mantenimiento del servicio de balsas i pontoneros.

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DEL INTERIOR

Lei de Elecciones de la República de Chile

Lei N.º 2,883.

Santiago, 21 de febrero de 1914.

Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEI:

TITULO I

De la formación de las juntas electorales

ARTÍCULO 1.º

Quince dias despues de promulgada la presente lei en el *Diario Oficial*, los tesoreros municipales, i los fiscales,

en su caso, publicarán en un periódico o diario de la cabecera del departamento, i fijarán en un cartel en la puerta de su oficina una lista con el nombre de los contribuyentes varones que paguen contribucion sobre haberes, la de patentes i contribuciones profesionales e industriales en cada subdelegación de la comuna respectiva.

ART. 2.º

Treinta dias despues de publicada la presente lei se reunirán en la Tesorería Fiscal de cada departamento, a las doce del dia, los tesoreros municipales de todas las comunas del departamento, el tesorero fiscal i el notario conservador de bienes raices. Presidirá el tesorero fiscal i hará de secretario el notario.

La junta constituida con los que asistan procederá a formar, en vista de los roles respectivos i con arreglo al orden de mayores cuotas, una lista de los contribuyentes de haberes, de los que paguen patentes profesionales i de los que paguen patentes industriales.

Se considerarán para este efecto como comunas las diez circunscripciones en que se halla dividida la parte urbana de la ciudad de Santiago i las cinco circunscripciones en que se halla dividida la parte urbana de la de Valparaíso.

Solo podrán figurar en estas listas los contribuyentes chilenos, varones, mayores de veintiun años que hubieren pagado las contribuciones de haberes i de patentes profesionales desde el 1.º de enero hasta el 31 de diciembre del año anterior al de la formación de las listas i los que hubieren pagado patente industrial durante los tres años anteriores.

No podrán figurar en la lista los socios o los comuneros, por las contribuciones pagadas por las respectivas sociedades o comunidades de que formen parte, las personas jurídicas, las comunidades i todo nombre que no pertenezca a una persona natural, determinada i cierta. Podrán figurar los padres o maridos que administren propiedades o industrias de sus hijos menores o mujeres i los arrendatarios que estén obligados a pagar a contribucion en virtud de escritura pública suscrita con un año de anterioridad a la fecha en que debe formarse la lista. Serán tambien escludidos de la lista los Senadores, Diputados, Consejeros de Estado i todos los empleados públicos.

Como contribuyentes industriales no podrán figurar en la lista los que paguen patente por el espendio de bebidas alcohólicas, ni los que paguen patentes por cafés i fondas, carnicerías, casas de prendas o montes de piedad, establecimientos de juegos de palitroque, de pistola i de billares i reñideros de gallos o cualquiera otra clase de establecimientos de diversiones.

La lista se compondrá de doce mayores contribuyentes, tomados de las tres categorías en conjunto, para cada comuna del departamento i para cada una de las circunscripciones urbanas de Santiago i Valparaíso i se formará por orden de mayores cuotas, espresándose separadamente, al lado de cada nombre, el valor de las contribuciones pagadas en cada categoría.

Si resultare que pagan igual cuota mayor número de